RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0244

Clase de proceso: verbal

Subsanada en tiempo la reforma de la demanda el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda verbal de instaurada por ARGOLIDER S.A., EDGAR AVENDAÑO CRUZ y GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN CONSTRUCTORA SUELO VERDE S.A.S., ANA DENIS TORRES RIVERA, ROSA MARIA CERÓN DE ULLOA, OMAR ORLANDO RODRIGUEZ ALEMÁN, LUISA FERNANDA ILLERA ULLOA, JUAN SEBASTIAN ULLOA ZAMBRAN, SIMÓN

ULLOA GORDILLO, SEBASTIAN MEJÍA TORRES y G.U.T.

Notifíquese a la parte demandada personalmente (art. 8 Ley 2213 de 2022) o conforme lo indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y córrase traslado de la demanda por el término de 20 días a los demandados ROSA MARIA CERÓN DE ULLOA, OMAR ORLANDO RODRIGUEZ ALEMÁN, LUISA FERNANDA ILLERA ULLOA, JUAN SEBASTIAN ULLOA ZAMBRAN, SIMÓN ULLOA GORDILLO, SEBASTIAN

MEJÍA TORRES y G.U.T.

Respecto de los demandados se encuentran notificados del auto 17 de octubre de

2019 se corre traslado de la reforma por el termino de 10 días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía.

Respecto a la designación de curador ad-litem de la menor G.U.T., no esta acreditado sumariamente que los padres estén en desacuerdo en la representación

y por lo tanto, no hay lugar a designar.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ